

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá República de Panamá, Lunes 24 de Marzo de 1941

} NUMERO 8476

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 22 de 20 de Marzo de 1941, sobre Patrimonio Familiar.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 36 de 22 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución 37 de 22 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución 38 de 22 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución 39 de 14 de Febrero de 1941, por el cual se resuelve una consulta.
Resolución 90 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una resolución.

Resolución 92 de 17 de Febrero de 1941, por el cual se ordena una devolución.
Resolución 93 de 19 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una resolución.
Resolución 95 de 19 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una resolución.
Resolución 102 de 21 de Febrero de 1941, por el cual se concede una autorización.
Resolución 104 de 22 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resolución 105 de 22 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una resolución.
Resolución 106 de 22 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 22
(DE 20 DE MARZO DE 1941)

sobre Patrimonio Familiar.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Esta Ley organiza el Patrimonio Familiar de las clases campesinas pobres, y determina los bienes que deben formarlos, sobre la base de que será inalterable y estará al amparo de toda persecución judicial, como lo previene el ordinal 7º del artículo 52 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º Forman el Patrimonio Familiar de las clases campesinas pobres los siguientes bienes, hasta por un valor de mil balboas (B. 1,000.00).

a) Una extensión de terreno hasta de diez hectáreas para actividades agrícolas. En el evento de que la casa habitación forme grupo con otras, la extensión de terreno a que este ordinal se refiere puede quedar separado de ella; y.

b) La casa habitación.

Parágrafo. Los implementos para la agricultura, los animales destinados a labores agrícolas o a uso personal y cualesquiera otros bienes muebles necesarios para la explotación y el desarrollo agrícolas del Patrimonio Familiar, pueden ser vendidos o cambiados, pero hasta la concurrencia de quinientos balboas (B. 500.00) no serán embargables.

Cualquier exceso de esa suma podrá embargarse, siguiéndose para ello un orden inverso al indicado en este parágrafo.

Artículo 3º No podrá haber más de un Patrimonio Familiar en cabeza de un jefe de familia. Dicho Patrimonio se forma para el uso en común de todos los miembros de la familia, y de los bienes que lo constituyen no podrá disponerse sino en los casos y con las formalidades que esta Ley y los Decretos que la reglamenten establezcan.

Artículo 4º Constituyen la familia, para los efectos de esta Ley, el padre, la madre y los hijos menores de edad. También forman parte de la familia los abuelos y los hijos mayores de edad, cuando vivan en la misma casa habitación.

Artículo 5º En el Registro Público se abrirá una Sección Especial titulada "Del Patrimonio Familiar", en la que se inscribirán todos los que se formen, sin costo alguno para el beneficiario. La inscripción se verificará a nombre del Jefe de Familia; pero se anotarán también los nombres de todas las personas que la constituyen. Para la inscripción bastará una copia de la Resolución Ejecutiva que se constituye el Patrimonio Familiar.

Artículo 6º El mayor valor que obtenga el bien sobre el cual se constituye el Patrimonio Familiar, se estima como un beneficio adquirido que no le quita su carácter primitivo, aun cuando el valor total llegue a exceder de los mil balboas (B. 1,000.00) del precio original.

Artículo 7º Ni aun con el consentimiento del beneficiario, ni en el caso de quiebra del mismo, podrá secuestrarse ni embargarse el bien o los bienes que constituyen el Patrimonio Familiar, ni sus frutos civiles o naturales.

Tampoco pueden ser hipotecados ni fideicomitidos, ni dados en anticresis, ni arrendados por un lapso mayor de un año improrrogable, debiéndose pagar el arrendamiento por anticipado por todo el tiempo que dure.

Para poder llevar a cabo el arrendamiento se necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo,

la que será concedida si se demuestra que de él le resultará utilidad al Patrimonio Familiar o que existe necesidad manifiesta de efectuarlo. En ningún caso se autorizarán arrendamientos sucesivos ni alternados, y sólo se concederá el permiso por una sola vez.

Artículo 8°. En el caso de expropiación del bien que forma el Patrimonio Familiar por causa de utilidad pública inevitable, si entre los beneficiarios hubiere menores de edad, el tribunal que decreta la expropiación, dictará las medidas conducentes a conservar su producto mientras se invierte en la formación de otro Patrimonio para la misma familia.

Artículo 9°. Si el Patrimonio Familiar fuere destruído por incendio, inundación u otra causa que dé lugar a indemnización, a la cantidad de dinero pagado por el asegurador o por la persona obligada a la reparación del daño, se le aplicará la regla consagrada en el artículo anterior. El respectivo Agente del Ministerio Público cuidará de modo especial de que se cumpla este mandato.

Artículo 10°. Muertos el padre y la madre, se mantendrá el Patrimonio Familiar si quedaren uno o más hijos menores de edad. En este supuesto, subsistirá la indivisión mientras que dichos hijos no hayan llegado a la mayoría de edad, y el tribunal competente los nombrará un tutor que los represente en todos los actos o que haya lugar, y que administre su Patrimonio como un buen padre de familia.

Parágrafo. Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría de edad, el Patrimonio Familiar se extinguirá, los bienes que lo forman pasarán a ser propiedad de dichos comuneros y quedarán sometidos a las reglas del derecho común. Por lo tanto, cualquiera de los dueños podrá adquirir hasta la totalidad de lo que fue Patrimonio Familiar, pagándoles a los otros el justo precio que convenga o que se estime por peritos. En uno u otro caso se cancelará la inscripción hecha en la Sección Especial creada en el Registro Público para los Patrimonios Familiares y se inscribirá en la Sección de la Propiedad en la forma corriente. Todo sin erogación y previa resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 11. Si se extinguieren todos los miembros de una familia o cuyo favor se hubiere formado Patrimonio Familiar, ésta pasará a poder de la Nación y servirá para formar un nuevo Patrimonio a favor de otra familia pobre. La información sumaria correspondiente será levantada por los tribunales ordinarios, a gestión del respectivo Agente del Ministerio Público y la adjudicación del nuevo patrimonio corresponderá al Poder Ejecutivo. Todo, sin costo.

Artículo 12. Los Patrimonios Familiares no estarán sujetos al pago de impuestos nacionales, provinciales ni municipales de ninguna especie.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo destinará determinadas zonas de tierra de propiedad de la Nación para dedicarlas a la formación de Patri-

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

* TODO PAGO ADELANTADO

monios Familiares en las distintas Provincias que componen la República.

Esa demarcación se efectuará por órgano de la Sección de Colonización del Ministerio de Agricultura y Comercio, en la cual se llevará un registro exacto de los Patrimonios Familiares que se vayan constituyendo, con expresión del nombre del jefe de familia y de los demás miembros de ella.

Artículo 14. La administración del Patrimonio Familiar le corresponde al jefe de familia, salvo el caso de incapacidad sobreviniente, quien podrá vender alguno o algunos de los bienes inmuebles incluidos en el Patrimonio Familiar, en caso de necesidad absoluta o de utilidad manifiesta, con autorización previa del Poder Ejecutivo, el que la concederá apreciando los hechos en que se funda la petición, y las pruebas que se aduzcan.

La venta se anotará en la Sección Especial del Registro Público y en la Sección de Colonización del Ministerio de Agricultura y Comercio. Para la inscripción en la primera será suficiente presentar copia de la Resolución Ejecutiva.

Artículo 14. Facúltase al Poder Ejecutivo para reafirmar esta Ley, citándose estrictamente al principio constitucional que desarrolla y sin alterar los fundamentos básicos de ella, los que no podrán ser modificados mientras no sea reformada la Constitución Nacional a este respecto.

Artículo 15. Todo jefe de familia que pretenda que se constituya un Patrimonio Familiar a su favor y de su familiar, se dirigirá por escrito a la Sección de Colonización del Ministerio de Agricultura y Comercio, formulando la correspondiente solicitud, por conducto de los respectivos Alcaldes, con expresión del caserío, distrito o provincia de su residencia, y mencionando los nombres de los miembros de su familia que serán amparados por el Patrimonio Familiar.

Si el pedimento fuere fundado, se constituirá el Patrimonio Familiar, determinando el globo de terreno hasta de diez hectáreas, que debe constituirlo como base, con la condición precisa de que por lo menos la mitad de las diez hectáreas debe ser cultivada dentro de los cuatro años subsiguientes. Si esa condición no se cumple, el terreno revertirá al Estado y dejará de existir el Patrimonio Familiar respectivo.

Artículo 16. Cuando ocurra el caso con em-

plado en la parte final del inciso segundo del artículo anterior, la cancelación de la inscripción se efectuará con copia de la Resolución Ejecutiva que la ordena.

Artículo 17. Cuando muera el jefe de familia, el Poder Ejecutivo, previa comprobación de su defunción, declarará quién debe sustituirlo en el cargo, y dispondrá que esa Resolución se inscriba en la Sección Especial del Registro Público.

Artículo 18. Cuando el Estado disponga parcelar las tierras destinadas a formar Patrimonios Familiares procederá a determinar oportunamente las servidumbres de tránsito, de agua y de medianías, a fin de evitar conflictos entre los pequeños propietarios.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

José Della Togna.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36,—Panamá, Febrero 22 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha enviado a este Despacho, en consulta, la Resolución N° 11 de 4 de Mayo de 1938, la cual forma parte del expediente creado con motivo de la investigación seguida contra la señora Adela de Alvarez, natural de Managua, Nicaragua, portadora de una barrita de oro que le fue decomisada de acuerdo con lo ordenado en la Resolución citada, que a continuación se transcribe:

“Con fecha 11 de Enero último, la señora Adela de Alvarez, natural de Managua, Nicaragua, trajo consigo en el vapor “Mayan” que arribó al puerto de Cristóbal en esa misma fecha, una barrita de oro con un peso de 7.26 onzas, que le fue decomisada provisionalmente en la oficina del Avaluador Oficial de Colón, por instrucciones del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Con nota N° 26 del 26 de Enero pasado el Avaluador Oficial de Colón, por instrucciones recibidas de este Despacho, remitió la barrita de oro y la declaración de Aduana firmada por la importadora, sin documentación consular alguna, para los fines que hubiere lugar. Dictado por

este Despacho con fecha 28 de Marzo último, un auto de proceder, dándole a la señora de Alvarez un término de cinco (5) días para que adujera las pruebas de descargo, tal como lo dispone el Decreto N° 32 de 1933, y como no se encontrara dicha señora en esta ciudad para hacerle la notificación personal de ese auto, se fijó un edicto en lugar visible de esta oficina y se ordenó su publicación por tres (3) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para llenar así la formalidad legal. Vencido el término del edicto y no habiéndose presentado las tantas veces mencionada señora de Alvarez, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, RESUELVE: Decomisar definitivamente la barrita de oro a que se ha hecho referencia, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 80 de 1934".

Que este Ministerio está conforme con la Resolución dictada por el inferior, y

Por tanto,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 11 dictada por el señor Antonio Pino R. en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con fecha 4 de Mayo de 1938.

Devuélvase el expediente en referencia a la Administración General de Aduanas de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 49 de 13 de Septiembre de 1938 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, a la cual se acompaña el expediente que contiene las diligencias levantadas contra Ignacio Andras o Andrade, panameño, vecino del Barrito, jurisdicción de la Atalaya, Provincia de Veraguas, por la venta de licores clandestinos, a quien el citado funcionario absolvió por medio de la Resolución citada, que a continuación se transcribe:

"La Inspección del IV Circuito de este Ramo tuvo conocimiento de que en la cantina que el señor Ignacio Andras o Andrade mantenía en "El Copé", de la jurisdicción del Distrito de Montijo, se daban en venta algunos licores ya de ilícita procedencia o ya adulterados, pues quienes los consumían se quejaban de ello, y por esa razón decidió comisionar al Inspector Carlos M.

Vallarino a fin de que obtuviera de dicho establecimiento alguna botella de ese aguardiente para someterlo al correspondiente análisis químico y proceder de acuerdo con el resultado que se obtuviera. (js. 1).

El Inspector Vallarino, cumpliendo esa comisión, se presentó a la referida cantina en la tarde del veinte de Junio último, y allí el cantinero Jerónimo Carrión le ratificó que efectivamente algunos licores habían aparecido a bajo grado pero que no se conservaban en el establecimiento; que la mayor parte de los licores había sido vendida y que sólo tenía en existencia cuatro (4) botellas de Anís Canario, cosa que comprobó el Inspector. (js. 2).

El dueño de la cantina, que estaba ausente de Copé cuando se verificó esa visita, se presentó en la tarde del veintiocho del mismo mes de Junio a la Oficina de este Ramo en Santiago y llevó consigo una de las botellas del licor que había sido protestado por sus clientes; explicó en seguida (fjs. 5) que de los licores que había adquirido para su establecimiento de El Copé (13 cajas) solamente tres (3) litros habían resultado "flojos o de bajo grado"; que uno le había vendido a Silverio Gordón, otro a Casimiro Montero y que el último lo había guardado para llevarselo a Jesús María Pinzón, de la Atalaya, persona ésta que le había entregado el aguardiente; que al saber que el Inspector Vallarino había estado en su cantina, dejándole aviso para que se presentara a la Oficina de Santiago, había resuelto llevar dicho envase a esa Oficina.

Con el análisis químico efectuado en el licor entregado por el dueño de la cantina se comprobó que se trataba de una "bebida alcohólica que podía clasificarse entre los "cimarrones" por su alto coeficiente de impurezas," (fjs 81), y esta prueba dió lugar a que la Inspección de Veraguas llamara a Andrés o Andrade a responder cargo por el fraude que resultaba de la venta de licores clandestinos.

Toca ahora a este Despacho resolver este caso y del estudio que de él ha hecho ha llegado a la conclusión de que Andras o Andrade no es responsable de la infracción que se le imputa. El solo hecho de que él se presentara a la Oficina de Santiago y entregara allí el licor que resultó clandestino hace presumir que él desconocía el carácter ilícito de ese producto. Su intención al conservarlo demuestra, por otra parte y como así se deduce de su testimonio, que él tenía interés en investigar la razón por la cual ese licor no era de la misma calidad que los demás.

Considera, pues, este Despacho que ese licor clandestino llegó al establecimiento de Andrés o Andrade sin ninguna intervención dolosa de su parte y esta conclusión se confirma cuando se leen las declaraciones que ha rendido en este asunto el señor Casimiro Montero, uno de los compradores de los licores que resultaron malos, quien expresa (fjs. 13 y 34 vuelta) que la botella que se le vendió a él la vió sacar de una de las cajas que se hallaban aún cerradas en la cantina, es decir, tal como éstas llegaron a ese establecimiento. Por consiguiente, con ese testimonio confirma este Despacho la presunción de que el licor clandestino que tuvo la cantina de

Andrés o Andrade llegó a ella sin el conocimiento del sindicado, no debiéndosele entonces hacerlo responsable de un hecho del que se presume inocente.—Por lo tanto, SE RESUELVE: Absolver al señor Ignacio Andras o Andrade, de Cédula número 60-3039, de los cargos que se le han hecho en este proceso como vendedor de aguardientes clandestinos, y ordenar su inmediata libertad.—Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro”.

No teniendo este Ministerio nada que objetar a lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta de la Resolución N.º 7 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro con fecha 4 de Abril de 1938, ha llegado a este Ministerio la documentación que contiene la investigación seguida contra el señor Julius Winkler, por la introducción al país de dos maletas con prendas que trajo como equipaje que llevaba consigo con destino a Colombia, con relación a lo cual el citado funcionario dictó la Resolución que aquí se transcribe:

“El denunciante de que constan las presentes diligencias se encamina a señalar como clandestina la introducción al país de dos maletas con prendas de oro, que no venían amparadas por factura consular, traídas de Europa por el señor Julius Winkler, llegado a Cristóbal por vapor Manhattan el día 22 de los corrientes.

Encomendado el Inspector del Puerto de Colón para la averiguación de la forma como tal introducción se llevó a efecto, dicho funcionario en telegrama de 31 de Marzo último primero, y en oficio N.º 427 del 1.º de Abril, después, manifiesta que Winkler, húngaro, llegó al puerto de Balboa el 25 de Marzo en el vapor California con pasaje de turista, en tránsito para Colombia, adonde seguía por vapor Santa Bárbara y que su equipaje estaba depositado en el Bond de la “Aduana de Balboa”.

Conocidas como son nuestras disposiciones vigentes, es muy claro que la mercancía depositada en el Bond, que no viene consignada a Panamá sino que de aquí es exportada al exterior, no se tiene, para los efectos fiscales, como introducida al país, y por tanto la infracción señalada el denunciante no ha sido cometida.

Por las razones expuestas el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro, RESUELVE: Que no hay lugar al seguimiento de causa contra Julius Winkler por la infracción de que se le denunciaba responsable.—Consúltese esta Resolución con el Superior, y en caso de aprobación, archívense las diligencias.

Conforme esta Superioridad con lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada y devolver el expediente a la Oficina de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 89.—Panamá, Febrero 14 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial que antecede de 15 de Noviembre de este año, consulta José Herrera G., vecino de Bocas del Toro, si a los efectos del pago del impuesto de introducción, la madera de Ciprés, para tanques se encuentra comprendida en el ordinal 412 de la Ley 69 de 1934.

Que las maderas de toda clase, en bruto o simplemente aserradas, forman el grupo 65 del Arancel, grupo que luego se desarrolla por la calidad de la madera, por su aplicación en los ordinales 410, 411, 412 hasta 415 inclusive.

Que el ordinal 412 que es el objeto de la consulta, dice así:

“Maderas ordinarias de construcción tales como las de pino, etc., cepilladas o sin cepillar, machiembras o no, cualquiera que sea la forma en que se importen (se tendrá en cuenta la medida de conocimiento) . . . por mil pies cuadradosB. 5.00”

Que basta la simple lectura del ordinal para advertir que el Ciprés no se encuentra comprendido en ese grupo, como tampoco en los otros grupos donde en especie se determina la clase de madera.

Que según el ordinal 414 en él se comprende maderas para forros de muebles, especial para ciefo razos y todas las demás no especificadas.

Que por virtud del citado ordinal, el ciprés por no estar especificado en los grupos indicados se halla lógicamente comprendido en el citado ordinal 414, in fine.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Contestar al memorialista que el Ciprés se en-

cuenta comprendido en el número 414 del A-rancel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 90.—Panamá, Febrero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 17-C dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se condena al panameño, de origen antillano, Percival Hudson, al pago de una multa de B. 25.00 (veinticinco balboas) y al decomiso de artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, sin gozar del privilegio de comprar en esos almacenes por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos;

que por la lectura de las constancias que aparecen en el expediente se llega a la conclusión de que el multado Hudson contravino las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad está del todo conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 95.—Panamá, Febrero 19 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 19-C, de 15 de los corrientes por la cual el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón condena al asiático Ng Chu Fung al pago de una multa de B. 25.00 y al decomiso definitivo de un paquete de cigarrillos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes en los cuales no debe comprar el multado por carecer del privilegio respectivo;

que las constancias del expediente demuestran plenamente la culpabilidad del acusado por haber contravenido las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad está del todo conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 96.—Panamá, Febrero 19 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 31 de 17 de los corrientes por la cual el Administrador General de Aduanas condena a José Reina al pago de una multa de B. 25.00 y al decomiso de unos cigarrillos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes en los cuales no debe comprar el multado por carecer del privilegio respectivo;

que las constancias del expediente demuestran plenamente la culpabilidad de Reina por haber contravenido las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad está del todo conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 104.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a esta Superioridad ha venido en grado de consulta la Resolución N° 19-C de 15 de los corrientes dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, por la cual se condena al griego Michale Papageorgiu al pago de una multa de B. 25.00 y al decomiso definitivo de dos botellas de menticol encontradas en poder procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes en los cuales no tiene derecho a compra por no ser empleado del Gobierno Americano;

que estudiadas como han sido las constancias del expediente se llega a la conclusión que el multado infringió disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 105.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución N° 32 de 19 de Febrero del presente año, por la cual se condena a Tom Bao, ciudadano chino al pago de una multa de B. 25.00 y al decomiso definitivo de una botella de alcohol encontrada en su poder, procedente de los Comisariatos de la Zona del Canal sin tener derecho de gozar del privilegio de comprar en esos almacenes por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América;

que las constancias del expediente demuestran claramente que Tom Bao contravino las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad está del todo conforme con lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 106.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a esta Superioridad ha subido en grado de consulta la Resolución N° 33 de 31 de los corrientes por la cual se condena a Simón Salazar Torres, ciudadano colombiano con cédula de identidad personal número 8-10463, al pago de una multa de B. 25.00 y al decomiso definitivo de un paquete de cigarrillos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, sin gozar del privilegio otorgado solamente a los trabajadores del Gobierno de los Estados Unidos;

que estudiadas las constancias del expediente se llega a la conclusión de que en verdad el acusado infringió las disposiciones vigentes contenidas en la Ley 28 de 1919, y

que esta Superioridad está del todo conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

DEVUELVASE SUMA

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 92.—Panamá, Febrero 17 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores pide en nota N° 292 de 4 de los corrientes la devolución de B. 143.00 que "por error cronológico, el Departamento de Extranjería y Naturalización, de este Ministerio, consideró que el depósito de repatriación hecho por los señores George Easdon Brett y su esposa Marion P. de Easdon, el 31 de agosto de 1939, había vencido y procedía su traspaso al Tesoro Nacional, cuando se efectuó el balance correspondiente";

Que el Ministro de Relaciones Exteriores pide que de los B. 14.366.29 que envió a este Ministerio, partida esta en la cual estaba incluido el depósito de George Easdon Brett y su esposa Marion P. de Easdon, el cual ahora va a devolver a los interesados, mediante los trámites legales de una cuenta,

RESUELVE:

Devuélvase al señor Ministro de Relaciones Exteriores la partida de B. 143.00 de que trata este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 102.—Panamá, Febrero 21 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaac Heres en nombre de la Compañía Limitada Heres & Jacques, residente en la ciudad de Colón se ha dirigido a este Ministerio en memorial solicitando el debido permiso para concurrir a licitación que ha de verificarse en la Zona del Canal de Panamá el 24 de los corrientes para el remate de 600 colchones de algodón, 260 almohadas de algodón, 210 almohadas de plumas, 33 máquinas de escribir y una máquina de sumar;

Que los materiales aludidos anteriormente son

de segunda mano, que no se consiguen en el territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, y

que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución N° 96 de 18 de Abril de 1940,

RESUELVE:

Autorízase al señor Isaac Heres para entrar en la licitación apuntada en el caso de adquirir los materiales rematados deberá pagar los impuestos de Ley, previo examen del Avaluador Oficial. Dése cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Marzo de 1941.

As. 4326. Escritura N° 232 de 18 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelabert cancela hipoteca constituida a su favor por Isabel Vincensini de Damerau, sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 4327. Escritura N° 387 de 4 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual León Jerome Carrington vende a Nellie Garnett Gómez de Carrington dos cantinas situadas en esta ciudad.

As. 4328. Escritura N° 397 de 5 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. declara cancelada una hipoteca; Celia Diaz de Calderón declara la construcción de unas mejoras, y celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4329. Escritura N° 350 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Angel Coronado vende un globo de terreno en el corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a Rogelio Navarro.

As. 4330. Oficio N° 97 de 5 de Marzo de 1941, del Juez 2º del circuito de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Benilda Ruiz.

As. 4331. Documento extendido el 1º de Mayo de 1940, ante un Notario Público de la ciudad de Nueva York, E. U. de A., por el cual "Payne & Walsh Corporation" vende condicionalmente a "The Free Press Company Inc." un linotipo reconstruido y equipo.

As. 4332. Escritura N° 408 de 6 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona el Pacto Social de la sociedad denominada "Financiera de Perfumería S. A."

As. 4333. Escritura N° 475 de 5 de Mayo de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Marcel Penso confiere poder general a Max Delvalle.

As. 4334. Escritura N° 412 de 6 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Nanette Sasso de Valencia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; el Banco Hipotecario de Panamá S. A. declara cancelada una hipoteca, y a sociedad R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. da-

clara cancelada una hipoteca.

As. 4335. Diligencia de fianza extendida el 5 de Marzo de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por la cual Nicolás C. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar los posibles perjuicios que pudiere ocasionar con la acción de secuestro pedida por Felicidad Rodríguez contra Benilda Ruiz.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Marzo de 1941.

As. 4336. Escritura N° 10 de 3 de febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2359 del Tomo N° 27.

As. 4337. Escritura N° 209 de 15 de febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno y declara la construcción de una casa y garage en dicho lote; y vende terreno y casa a Isabel Calvo Guerrero.

As. 4338. Matrícula N° 79 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor de la "Farmacia Evertsz" situado en esta ciudad, y de propiedad de Frederick de Witt Evertsz.

As. 4339. Matrícula N° 70 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Perla" situado en esta ciudad, y de propiedad de Endara Riba Hermanos Ltda.

As. 4340. Matrícula N° 71 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "The Chase National Bank of the City of New York, Sucursal de Panamá, situado en esta ciudad, y de propiedad de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 4341. Matrícula N° 72 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Puerto de Oro" situado en esta ciudad, y de propiedad de Rafael Carrillo.

As. 4342. Matrícula N° 73 de 4 de marzo de 1941 de la Gobernación de la Provincia de Panamá extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Avión" situado en esta ciudad, y de propiedad de Rafael Carrillo.

As. 4343. Matrícula N° 74 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Shung Woo Hing y Cia. Ltda." situado en esta ciudad, y de propiedad de Shung Woo Hing y Cia. Ltda.

As. 4344. Matrícula N° 75 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Alberto" situado en esta ciudad, y de propiedad de Ana Ch. de Cheung.

As. 4345. Matrícula N° 76 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Jou Fong Muck" situado

- en esta ciudad, y de propiedad de Jou Fong Muck.
- As. 4346. Matrícula N° 77 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Casa Lag" situado en esta ciudad, y de propiedad de Leonor A. González.
- As. 4347. Matrícula N° 78 de 4 de marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Almacenes Chial Hnos. S. Chial Hnos. S. A.
- As. 4348. Patente Comercial N° 576 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Loo Yao Che, domiciliado en Panamá, (Las Sabanas).
- As. 4349. Escritura N° 56 de 19 de febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Castillo Jr. y Lilia Villarreal de Castillo forman de dos fincas una sola.
- As. 4350. Patente Comercial N° 35 de 5 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ofelia González de Sansón, domiciliada en Santiago de Veraguas.
- As. 4351. Patente Comercial N° 37 de 5 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benita Sanjur de Cheng, domiciliada en Las Palmas, Provincia de Veraguas.
- As. 4352. Patente Comercial N° 36 de 5 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delfina Valdés de Hing, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas.
- As. 4353. Escritura N° 45 de 20 de febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual León Chang vende a Benita Sanjur de Chang, un establecimiento comercial situado en Las Palmas, Provincia de Veraguas.
- As. 4354. Patente Comercial N° 34 de 5 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María R. vda. de Carrillo E., domiciliada en Chapa.
- As. 4355. Escritura N° 12 de 5 de marzo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Felicitó Vargas un solar en el área de la población de Antón.
- As. 4356. Escritura N° 909 de 22 de septiembre de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Eldon León Phelan vende a Paul Edwin Kelsay un establecimiento comercial en esta ciudad.
- As. 4357. Escritura N° 10 de 19 de febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Martín Hing vende a Delfina Valdés de Hing un establecimiento comercial situado en Santiago.
- As. 4358. Escritura N° 3 de 17 de febrero de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Matías Jurado vende a Enrique Halphen Inc. una finca de la Sección de Chiriquí; y la misma sociedad vende a Santiago Castillo la finca que compró.
- As. 4359. Escritura N° 503 de 3 de marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Whittier Meissner vende un lote de terreno y casa, situados en el Distrito de Arraiján, a Amelie Arias de Meissner.
- As. 4360. Escritura N° 623 de 3 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 4361. Oficio N° 4105 de 12 de Febrero de 1941, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de David Denis.
- As. 4362. Patente Comercial N° 931 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aaron Kadoch, domiciliado en Colón.
- As. 4363. Oficio N° 4128 de 18 de Febrero de 1941, del Juez 1º Municipal del Distrito de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca constituida por Hermenegildo Merel para garantizar la excarcelación de Alberto Merel L.
- As. 4364. Escritura N° 46 de 22 de febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Francisco Sansón vende a Ofelia González, de Sansón un establecimiento comercial situado en Santiago.
- As. 4365. Diligencia de fianza extendida el 6 de Marzo de 1941, en el Juzgado 3º de este circuito, por la cual Octavio Augusto Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar costas en el juicio ordinario seguido por Virgilio Tejada Luna contra Antonio Alberto Aldrete.
- As. 4366. Escritura N° 261 de 21 de febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Federico Calvo vende a Julia Arciniegas de Calvo dos fincas y la parte que le corresponde en otra.
- As. 4367. Escritura N° 65 de 22 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa María Chanis y otros, venden a Hilda Athurton Mc Barnette un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional levanta la hipoteca que pesa sobre el mismo lote.
- As. 4368. Escritura N° 29 de 31 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2293 del Tomo N° 27.
- As. 4369. Patente Comercial N° 1884 de 26 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alejandro Samuel Lee, domiciliado en Colón.
- As. 4370. Escritura N° 405 de 5 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Icaza & Cía. Ltda." vende a Diana Marine de Bright dos lotes de terreno; y la compradora constituye hipoteca a favor de dicha sociedad.
- As. 4371. Escritura N° 274 de 19 de febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad de Tierras El Coco S. A. y Wilfred Charles Mc Barnette adicionan la escritura N° 554 de 1940, de la Notaría 1ª.
- As. 4372. Escritura N° 409 de 6 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual "R. W. Hebard & Co. of Panama Inc." vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a José Edgardo Lefevre, quien constituye hipoteca.
- As. 4373. Escritura N° 16 de 25 de Mayo de 1938, del Distrito Municipal de La Chorrera, por la cual Teodolinda Caulón vende a Benuil Bermúdez de Rodríguez una casa.
- As. 4374. Escritura N° 417 de 7 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Chial declara cancelada una hipoteca; y Clara Rebeca Thomas de Bruno celebra contrato de préstamo

con garantía hipotecaria con Adela Cuadra viuda de Sáenz.

As. 4375. Escritura N° 41 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eusebio Jaramillo el globo de terreno denominado "Pueblo Nuevo" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 4376. Escritura N° 44 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Hipólito Marín y otros el globo de terreno denominado "Barrero" situado en el Distrito de Atalaya.

As. 4377. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 16 de Febrero de 1941, por el cual la "Compañía Chiricana de Automóviles S.A.", vende condicionalmente a Gregorio de León un carro marca Ford.

As. 4378. Escritura N° 1685 de 21 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Eveline Correa viuda de Osorio vende a Manuel Virgilio Patiño una finca en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 4379. Escritura N° 327 de 7 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Virgilio Patiño vende al doctor Arnulfo Arias una finca situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que por Escritura N° 492 de 14 de los corrientes he comprado a Yan Yee Mow, una cantina y una abarrotería situadas en la casa N° 184 de la Avenida Central.

Cumplo con el artículo 777 del Código de Comercio.

Domitila Palacio G.

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del C. de C. comunico al público que por escritura extendida en fecha 13 del corriente en la Notaría 2ª de este circuito, hemos adquirido el establecimiento comercial de García & Zañardo S. A.

Panamá, 21 de Marzo de 1941.

*Vilá Hermanos Ltda.
Joaquín Vilá.*

AVISO

En conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura número 148 de esta misma fecha, compré al señor Cheng Fang, la cantina denominada "Cantina Popular", situada en los bajos de la casa 11.156 de la Avenida Amador Guerrero.

Colón, Marzo 19 de 1941.

Leonida María Chu Varga de Yee.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que hemos comprado al Sr. Liao Kam la cantina denominada "J. D. Espinar" situada en el número 3 de la calle José Domnigo Espinar, según escritura pública número 388 de la Notaría 2ª de Marzo 20 de 1941.

Vinícola Licorera S. A.

AVISO

Por el presente aviso al público en general que yo, Emérita María Pineda de Kuan, por Escritura Pública número trescientos setenta y cuatro (374) del diez y ocho (18) de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Lo Kuan el establecimiento comercial denominado "El Progreso", situado en la esquina que forman la Avenida Herrera y la Calle "C" de la ciudad de Chitré.

Panamá, Marzo 18 de 1941.

Emérita Ma. Pineda de Kuan.

—AVISO—

Miguel A. Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, pone en conocimiento del público, que ha comprado el establecimiento cantina llamado "Wallys Strut Bar" situada en la Avenida Central y Calle 8ª número 7101, según escritura número 148 de la Notaría de este Circuito, verificado el día 18 del presente.

Colón, 20 de Marzo de 1941.

Miguel A. Fernández.

—AVISO—

Que por escritura número 564 del 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, he comprado a Chan Man Pow una abarrotería denominada "Venus", situada en el número 1 de la calle 21 de Enero.

Panamá, 20 de Marzo de 1941.

Lucila Madrid de Lías.

—AVISO—

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado al Señor Lam Yem Chao su establecimiento de cantina y abarrotería denominado "Antonio" situado en Calle 13, San Francisco de la Caleta, casa 124, según consta en la Escritura pública número 393, de 5 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera de esta ciudad.

Panamá, Marzo 6 de 1941.

María Ortiz R.

—AVISO—

Que por escritura número 341, de 27 de Febrero de 1941 de la Notaría Primera de esta ciudad, compramos al señor Lee Woo Tay, el señor Juan Lam y la suscrita la cantina "El Titánico" situada entre calles 26 y 27 Oeste, Barrio del Chorrillo. Así mismo hago saber que por escritura número 388 de 4 de Marzo de la misma Notaría compré

al Sr. Juan Lam la parte que tenía en dicho establecimiento.

Panamá, Marzo 6 de 1941.

María Ortiz R.

3 vs.—2

A V I S O

que por escritura número 537 de 18 de Marzo de 1941, Notaría Primera, he comprado a la señora María de Jesús Calderón la cantina "Maria's Place", situada en Chilibre.

Eugenio Rangel.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público por este medio que he vendido al señor Inocencio Galindo Jr. mi cantina y restaurant denominado "Miami", situados en la casa número 8049 de la Avenida Meléndez de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública Número 131 de la Notaría Pública del Circuito.

Colón, 15 de Marzo de 1941.

Ng Kuam Tim.

A V I S O

Escritura número 127 de catorce de Marzo de 1941, por la cual Yee Chan Chung vende a la Sra. Clotilde González un establecimiento comercial denominado "Pow Wo Chong", por la suma de seiscientos balboas (Bs. 600.00).

Colón, 14 de Marzo de 1941.

AVISO AL PUBLICO

Yo María Elías Soto he comprado al señor Ku Meng, su establecimiento de Abarrotes y Cantina, denominado "La Flor de Escobal", según Escritura número, registrada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón por la suma de setecientos Balboas (B/s. 700.00).

Colón, Marzo 15 de 1941.

María Elías Soto.

A V I S O

He comprado a Santiago Loo su establecimiento comercial situado en Río Hato, distrito de Antón.

Ana Isabel Solís de Lee.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, notifico por este medio al público que he vendido al señor Inocencio Galindo Jr. la cantina de mi propiedad, denominada "Dempsey", situada en la casa N.º de la Avenida Bolívar de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública Número 130 de la Notaría Pública del Circuito.

Colón, 15 de Marzo de 1941.

Albert Chan.

3 vs.—3

— AVISO —

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta comprensión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 552, de esta misma fecha y Notaría, los señores Eduardo Stagg y Efren Alvarez Lara han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Stagg & Alvarez Lara, Cia. Ltda." con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, con un capital de dos mil Balboas aportado por los socios por partes iguales, por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, y cuya administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Que por Escritura Pública número 553, de esta misma fecha y Notaría la sociedad "Stagg & Alvarez Lara, Cia. Ltda." compró al señor Yau Kat Hing una cantina situada en la esquina de las calles 19 Este bis, número 29, y Calle Doce (12) de Octubre de esta ciudad, distinguida con la Licencia N.º 102 de la Renta de Licores.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contri-

buyente.

*La Dirección.*nas, la liquidación correspondiente.
Administración General de Rentas Internas.

—AVISO OFICIAL—

**PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES
EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE
COCLE**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

El martes treinta y uno (31) de marzo, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro del Gobierno Nacional de tractores, bombas de riego, "Bulldozers" y arados, para uso de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado o bono de cumplimiento por el 10% del valor respectivo.

Sub-Contralor General.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Inter-

**LA DIRECCION DE RENTA DE
IMPUESTOS DIRECTOS**

POR ESTE MEDIO:

Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a más tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

AVISO OFICIAL**PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN
LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE
PANAMA**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y
BOCAS DEL TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, avisa al público, que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el Artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día diez (10) de Abril del presente año, para que se lleve a efecto en el Despacho de la Gobernación la licitación para el suministro de la alimentación de los presos rematados y sindicados que hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, por el término de dos (2) años.

Para ser postor precisa haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento (10%) de la base del remate que es la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales y no será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado de primera clase y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación. El remate será adjudicado al que ofrezca mejores ventajas para la prestación de este servicio.

En la Secretaría de la Gobernación los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Santiago, Marzo 3 de 1941.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tobias Canto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla oji negra parida de ternero macho, como de cuatro años de edad, marcada a fuego sobre el anca del lado derecho así: L. Además está con señal de sangre con un tronco en la oreja derecha. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando en el lugar denominado "Rincón Largo" de esta comprensión.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de ella se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presentare ninguno a reclamar la referida vaca se avaluará por perito, y vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Mesa, 5 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

ENRIQUE MATHIEN.

El Secretario,

J. Jiménez.

Marzo 20—Abril 20

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Inte del Juzado Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Adilia María Jované, se

ha señalado el día diez y siete (17) de abril próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en la presente acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número dos mil cuarenta y siete (2047), inscrita al folio cuatrocientos doce (412), Tomo treinta y dos (32) de la Propiedad, Provincia de Panamá, finca que consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, ubicada en la calle 25 Este, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, la citada calle 25 Este, Barrio de Calidonia; Sur, casa de H. L. Walker; Este, predio de dueño desconocido; y Oeste, casa de Antonio Vallarino. Medidas: El terreno ocupa una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados. La casa mide seis metros ochenta centímetros de frente, por doce metros setenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ochenta y seis metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de cuatro mil balboas (B. 4.000.00).

De acuerdo con lo que establece el artículo 3° de la Ley 13 de 1934, servirá de base para el remate de la finca descrita el valor catastral de ella.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación, en la Secretaría de este Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor catastral de la finca que se remata.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Lencho de Morales,
Secretario ad-into.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente CITA a Rito Sánchez, Gertrudis Alonzo, Agustín Martínez, Juan Nepomuceno Espinosa, Rangel Magallón, Rafael Ruiz, Hilario Rodríguez, José María Alonzo, Bibiano Reyes, Arcadio Ruiz, Salomón Torres, Nazario Rodríguez, Clemente Rodríguez, Faustino Ojo, Carlos Sánchez, Leonardo Alveo, Rosa Ojo, Evaristo Martínez, Mauricio Alonzo, Felicitó Martínez, Mercedes Espinosa, Marcelino Magallón, Julian Rodríguez, Cristóbal Soto, Carlos Rodríguez, Gertrudis Martínez, Alejandro Rodríguez, Pablo Torres, Domingo Morán, Ruperto González, Demetrio Alonzo, Marcelino González, Ignacio Rojas, Silvestre Martínez, Aquilino Torres, Victorio Vásquez, Aquilino Rodríguez, Nicolás Hernández, Natividad Martínez, Tomás Vásquez, Pedro Alonzo, Domingo Martínez, Mauro Alonzo, Gabriel Valdés, Pedro Morán, Gaspar Santana, Natividad Alveo, Genaro Rodríguez, Justo Rodríguez, Rufino Rodríguez, Juan Sánchez, Santiago Ojo, Pablo Pérez, Pablo Lorenzo, Juan Lorenzo, Pilar Ojo, Marcelino Pe-

rez, Juan Alveo, Pedro Rodríguez, Candelario Segundo, Luis Rodríguez, Seferino Alveo, Dámaso Alveo, Felipe Torres, Pedro Rivas, Félix Lorenzo Reinaldo Lorenzo y Ruperto González, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado contra ellos por este Tribunal, aprobado por el Superior, cuya parte resolutive dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Probada, pues, la existencia del hecho material de la investigación criminal, y siendo así que contra los sumarios mediante prueba requerida por la ley para un enjuiciamiento, el auto recurrido nada tiene que objetar y, por lo tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA. Notifíquese, cópiase y devuélvase. José de la C. Pérez E. C. A. Hooper, Conjuez. Agustín Jaén Arosemena. J. Guillermo Arjona, Secretario interino.

Quedan notificados del auto inserto, los procesados Luciano Alveo, Isabel Chirú, y Domingo Sánchez, fiados por los señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, y quienes fueron citados como reos ausentes por no haber sido presentados por sus respectivos fiadores.

Se le advierte a los emplazados que tienen el plazo de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL para presentarse al Tribunal a hacer valer sus derechos.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coché, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Silvestre Ortega natural del Distrito de Natá, solicita a título de plena propiedad en compra, un globo de terreno denominado "El Hatillo", por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia de Coché, Administración Provincial de Tierras.—Penonomé.—Yo, Silvestre Ortega, mayor de edad, natural de Natá, vecino de este Distrito, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 7-173, ocurro ante usted para pedirle se sirva adjudicarme, con título de propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Natá, de esa Provincia, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas con mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (17 hets. 1864 m.c.) y situado dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Dolores Gálvez de Vásquez; Sur, Catalino Sevillano, Pablo Aguirre y Bernardino Chanis vía de Tapia; Este, Domingo Berrocal y Julián Luque; y Oeste, José Ángel Sobberón y Julián Avila. Dicho terreno se denomina "El Hatillo" y su posesión data desde hacen treinta años, habiéndolo mantenido permanente

bajo cerca. La posesión de dicho terreno la he mantenido pacíficamente y sin interrupción y por lo tanto me encuentro amparado por la ley para obtener el título que solicito. Con esta solicitud le adjunto los siguientes comprobantes:

a) El respectivo plano levantado por el Agrimensor autorizado, debidamente aprobado por el Agrimensor General; b) El informe ratificado de dicho Agrimensor que levantó el plano; c) Declaraciones de los señores Juan de D. Saénz, Bernardo Macías, Ignacio Urriola y Raimundo González rendidas ante el señor Juez Municipal de Natá, en el que consta mi antigua posesión sobre el terreno; d) Recibo del Colector de Hacienda de Natá en el que consta que he depositado la mitad del valor del terreno; e) Certificado del Jefe del Catastro en el que consta que dicho terreno figura en el Catastro a mi nombre, y los recibos con que compruebo haber pagado el impuesto de inmuebles, estando a paz y salvo con el Fisco. Fundo el derecho de esta mi petición, en lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 33 de 1934. Artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928 y en el aparte segunda del original 3° del artículo 152 del Código Fiscal. Pídole, pues, en atención a esas disposiciones se sirva darle a la solicitud la tramitación legal correspondiente.—Soy del señor Administrador, muy atentamente. (fdo.) Silvestre Ortega.—La Chorrera, febrero 20 de 1941".

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Natá, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Alfredo Phillips, panameño, soltero, negro, salomero, de quince años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en el cual se han dictado un providencia y el auto encausatorio que dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Carlos Alfredo Phillips aún no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Santiago Ro-

dríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G., Secretario.
 Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiseis de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Es pues, a mérito de lo expuesto que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Carlos Alfredo Phillips, de generales conocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II, del Código Penal, y Sobre provisionalmente en favor de Carlos Gil, de calidades personales conocidas.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio, aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se seguirá en esta causa.

Como el procesado es menor de edad, se le nombra Curador Ad-Litem al señor Defensor de Oficio, Lic. Joaquín J. Franco, para que lo asista y represente en la vista oral.

Señalase el día once (11) del mes de Julio para que tenga lugar la audiencia pública. A las diez de la mañana.

Notifíquese, cópiese y consultese. (Fdo.) Santiago Rodríguez R.—C. Barrera G., Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Percy Howell, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. En cual se ha dictado un providencia y la parte resolutive del auto encausatorio que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de

Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
 VISTOS: Como el enjuiciado Percy Howell, aún, no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida"; decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. (Fdo.) Santiago Rodríguez R. (Fdo.) C. Carrera G., Secretario.

VISTOS:

Es, pues, a mérito de lo expuesto que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios contra, Percy Howell, de calidades personales desconocidos en el curso de la presente investigación, por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Señalase el día veintiocho del mes en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, a las diez de la mañana.

Notifíquese, cópiese y consultese. (Fdo.) Santiago Rodríguez R.—C. Barrera G., Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser Juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita a Tereso Alveo, reo ausente, de la sentencia dictada por el Tribunal del Segundo Distrito Judicial, que aprueba la

sentencia condenatoria de primera instancia. La sentencia dice:

"Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

"En consecuencia el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia de que se hace mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—José de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—El Secretario ad-interim, J. Guillermo Arjona.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P

El Secretario,

M. Moreno

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Buraba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Gómez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete color oscuro, de buena medra, regular raza, mareado a fuego con este ferrete, en el lomo de aguja izquierdo: F M, y en el lomo de aguja derecho con el siguiente: CR.

El referido animal fué denunciado a este despacho por el señor Domitilo Araúz, residente en San Martín, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace mas de seis meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido torete lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 14 al 14 de Abril

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Robert Blakeley, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha sido dictado por el Tribunal, y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de C. 16.—

Penonomé, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta.

"Por esta causa, el suscrito, Juez Segundo de Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Robert Blakeley, de cuarenta y tres años de edad, casado, méxico, natural de Boston, Massachusetts, vecino de la Zona del Canal, en la Cuesta del Diablo casa número 5586, apartamento B, por el delito de lesiones que define y castiga el Título XII, Capitulo II, Libro II del Código Penal.—Nombre el enjuiciado defensor cuando tenga conocimiento de este auto.—Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas.—Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén.—El Secretario, M. Moreno".

En virtud de que el procesado no ha sido localizado, se le hace esta notificación correspondiente a reo ausente.

Se le concede al procesado el término de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL para que se presente al Tribunal, y se le advierte que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueño o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Soledad González P.

Febrero 28.—Marzo 28